



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1479-15

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil quince. Las diez y seis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía Municipal de Villa El Carmen**, Departamento de Managua, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil catorce, con referencia **AC-080-01-14**, derivado de la revisión realizada a los proyectos ejecutados en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala como objetivos específicos: **A)** Verificar los procesos de contratación de los proyectos ejecutados en el año dos mil nueve; **B)** Evaluar el Sistema de Control Interno en el Área de Proyectos; **C)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **D)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubieren. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y sus resultados concluyen: Que el control interno es razonable, excepto por la debilidad relacionada con la falta de documentación de respaldo en los expedientes de proyectos, cuya deficiencia los servidores edilicios están en plena disposición de superar para mejorar el diseño y funcionamiento de los sistemas administrativos y financieros de la Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, departamento de Managua, que promueva la efectividad de las operaciones, la confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, por lo que no se determina responsabilidad a



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1479-15

ningún servidor o ex servidor público. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil catorce, con referencia **AC-080-01-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, derivado de la revisión realizada a los proyectos ejecutados en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; y, **II)** Por la recomendación realizada en el Informe de Auditoría, remítase la certificación de esta Resolución a la Máxima Autoridad Administrativa de la entidad auditada, a fin de cumplir y hacer cumplir la referida recomendación como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar a esta Autoridad en el término de noventa (90) días contados a partir de recibida la certificación, sobre su efectivo cumplimiento so-pena de responsabilidad si no hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría examinada, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta (960) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de diciembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior